ORIGINAL

PROTOCOLO Ref./Fecha No.: IAM-eegg-07181962001/16032022

IGNORANTIA JURIS NON EXCUSAT / IGNORANCIA NO EXIME DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY.

PRIMER AVISO LEGAL BAJO LEY COMÚN, LEY MERCATORIA.

CONTRATO BAJO PENA DE PERJURIO

CÓDIGO UNIFORME DE COMERCIO Sin perjuicio UCC 1-308 Todos los derechos reservados autógrafo no negociable W.O.P. U.C.C.

BANCOLOMBIA. ARCHIVO Y CORRESPONDENCIA 2022 MAYO 02 RECIBIDO 52 HOJAS.

NO COMBATIENTE

NO BELIGERANTE

MIEMBRO DEL PUEBLO DEL CREADOR

"PRINCIPAL AGENT DOCTRINE" UCC 1-103 y modificaciones subsiguientes"

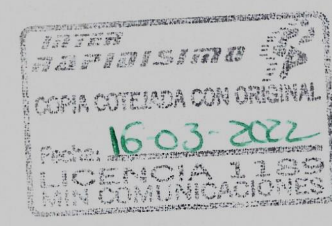
NOTIFICACIÓN AL AGENTE ES NOTIFICACION AL SUPERIOR/PRINCIPAL. NOTIFICACION AL SUPERIOR/PRINCIPAL ES NOTIFICACION AL AGENTE. A CUALQUIERA QUE PRETENDA DESEMPEÑAR ESTE PAPEL/CARGO/OFICIO.

SILENCIO ES AQUIESCENCIA, ACUERDO Y DESHONOR.

IN CLARIS NON FIT INTERPRETATIO --- EN LO CLARO NO CABE INTERPRETACIÓN

ESTE CONTRATO ES AUTOEJECUTABLE A SU RECEPCIÓN POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO O FÍSICO/ELECTRONIC CONTRACT

CONTRATO BAJO PENA DE PERJURIO




PACTAM LEGEN CONTRAC TUI DANT – LAS PARTES DAN AL CONTRATO CARÁCTER DE LEY

"NO NEGOCIABLE"

ACEPTACIÓN CONDICIONAL POR VALOR

| | |
|---|---|
| PARA:<br>**MYRIAM ZULUAGA GOMEZ**<br>**CC ###**<br>En carácter de persona física, persona jurídica y homo vivo.<br>**Cargo: Gerente Crédito Hipotecario**<br>**D-U-N-S 88-013-3004**<br>**Banco Bancolombia**<br>**En Dirección: Calle 31 No. 6 - 39**<br>**En: Bogotá**<br>**País. COLOMBIA**<br>A partir de ahora Respondiente | DE: edgar eliseo garcía gonzález como DISPONENTE, BENEFICIARIO y AGENTE AUTORIZADO de:<br>**EDGAR ELISEO GARCIA GONZALEZ**<br>**CC: 19480956**<br>Dirección: Carrera 2 Este No. 1 – 27 Torre 27 Apartamento 103,<br>Ciudad: Cajicá<br><br>A partir de ahora Proponente |

FECHA: 16 de Marzo de 2022

REF: Crédito Hipotecario No.**20990166460**, Tarjeta de crédito American Express No. **377813076264531**

PREÁMBULO

Considerando, que el dinero se crea a partir de una deuda. Esto es importante de entender porque significa que cada nota y moneda que cada persona posea es en realidad una deuda que alguien debe a otra persona. Sin deuda no hay dinero.

Considerando, que cuando tu solicitas un préstamo tienes que poner algo como garantía, como tu casa. **El banco sin embargo no aporta nada.** No ofrece nada propio, porque el dinero que me da se crea de la nada, **no existe hasta que el banco lo crea para ti.**

CODIGO UNIFORME DE COMERCIO
Sin perjuicio
UCC 1-308
Todos los derechos reservados autógrafo no negociable W.O.P.
U.C.C.

Considerando que, **Este sistema de creación de deuda hace una cosa y solo una cosa, hace esclavos al gobierno y al pueblo de ella.**

Considerando que, **Nuestro sistema económico se basa en la deuda.**

Considerando que, El certificado de nacimiento, de hecho, es un certificado de la muerte, puesto que establece una propiedad sobre la persona, que queda registrada, documentada y sometida a una ficción jurídica - la ilusión de ser una entidad mercantil, una corporación **sobre la que el Estado crea una expectativa de beneficio.**

Considerando que, Dicha corporación se crea con el mismo nombre que tenemos, pero para diferenciarla de la persona natural, su nombre se escribirá siempre **CON LETRAS MAYÚSCULAS**. La figura jurídica que rige esta duplicación se conoce como **"capitis diminutio maxima":** las letras mayúsculas reducen a la persona al máximo y la sustituyen por una entidad muerta sometida al estado, carente de derechos y de propiedades. Esa **identidad ficticia es un esclavo.**

Considerando que, Cada certificado de nacimiento se convierte en un **bono o acción registrado en la bolsa de valores de Nueva York**. El número de dicho registro es el número rojo impreso en dicho certificado, que nos convierte en propiedad de un banco.

Considerando que Colombia se suscribió desde 1948 a la Declaración Universal de Derechos Humanos (DUDH), y en 1991 incorporó a la Constitución Política de Colombia (CPC) (en el art. 93), el conjunto de tratados Internacionales sobre derechos humanos, creado por la Corporación de derecho privado **REPÚBLICA DE COLOMBIA et idem sonans, registrada en la *Securities and Exchange Commission* (S.E.C.) de Washington D.C. (REPUBLIC OF COLOMBIA DE CIK # #0000917142, SIC : 8888- GOBIERNOS EXTRANJEROS) y (COLOMBIA REPUBLIC OF CIK #0000021804)**, se expone lo detallado a continuación:

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 1***
Colombia es un estado social de derecho organizado en forma de república unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 4***
La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 13***
Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 16***
Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 17***
Se prohíben la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos en todas sus formas.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 18***
Se garantiza la libertad de conciencia. Nadie será molestado por razón de sus convicciones o creencias ni compelido a revelarlas ni obligado a actuar contra su conciencia.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 20***
Se garantiza a toda persona la libertad de expresar y difundir su pensamiento y opiniones, la de informar y recibir información veraz e imparcial, y la de fundar medios masivos de comunicación.

Estos son libres y tienen responsabilidad social. Se garantiza el derecho a la rectificación en condiciones de equidad. No habrá censura.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 21***
Se garantiza el derecho a la honra. La ley señalará la forma de su protección.

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 16-03-22
LICENCIA 1199
MIN COMUNICACIONES

**YO SOY eegg, Eterna Esencia, en cuerpo,** edgar e. garcia g.

**IAM-eegg-07181962**



Ref./Fecha No.: IAM-eegg-07181962001/16032022

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 23***
Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.



Considerando que, C.P.C. *Artículo 24*
Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 25***
El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 27***
El Estado garantiza las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 28***
Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley.

La persona detenida preventivamente será puesta a disposición del juez competente dentro de las treinta y seis horas siguientes, para que éste adopte la decisión correspondiente en el término que establezca la ley.

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 29***
El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 37***
Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 38***
Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 42***
...El Estado y la sociedad garantizan la protección integral de la familia. La ley podrá determinar el patrimonio familiar inalienable e inembargable...

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 74***
Todas las personas tienen derecho a acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

El secreto profesional es inviolable.

Considerando que, C.P.C. *Artículo 83*
Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.

Considerando que, C.P.C. *Artículo 87*
Toda persona podrá acudir ante la autoridad judicial para hacer efectivo el cumplimiento de una ley o un acto administrativo.

En caso de prosperar la acción, la sentencia ordenará a la autoridad renuente el cumplimiento del deber omitido.

Considerando que, C.P.C. *Artículo 88*



**YO SOY eegg, Eterna Esencia, en cuerpo,** edgar e. garcia g.

**IAM-eegg-07181962**

La ley regulará las acciones populares para la protección de los derechos e intereses colectivos, relacionados con el patrimonio, el espacio, la seguridad y la salubridad públicos, la moral administrativa, el ambiente, la libre competencia económica y otros de similar naturaleza que se definen en ella.

También regulará las acciones originadas en los daños ocasionados a un número plural de personas, sin perjuicio de las correspondientes acciones particulares.

Así mismo, definirá los casos de responsabilidad civil objetiva por el daño inferido a los derechos e intereses colectivos.



Considerando que, C.P.C. ***Artículo 89***
Además de los consagrados en los artículos anteriores, la ley establecerá los demás recursos, las acciones, y los procedimientos necesarios para que puedan propugnar por la integridad del orden jurídico, y por la protección de sus derechos individuales, de grupo o colectivos, frente a la acción u omisión de las autoridades públicas.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 90***
El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 91***
En caso de infracción manifiesta de un precepto constitucional en detrimento de alguna persona, el mandato superior no exime de responsabilidad al agente que lo ejecuta.

Los militares en servicio quedan exceptuados de esta disposición. Respecto de ellos, la responsabilidad recaerá únicamente en el superior que da la orden.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 92***
Cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 93***
Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta, se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.

El Estado Colombiano puede reconocer la jurisdicción de la Corte Penal Internacional en los términos previstos en el Estatuto de Roma adoptado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas y, consecuentemente, ratificar este tratado de conformidad con el procedimiento establecido en esta Constitución.

La admisión de un tratamiento diferente en materias sustanciales por parte del Estatuto de Roma respecto a las garantías contenidas en la Constitución tendrá efectos exclusivamente dentro del ámbito de la materia regulada en él.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 94***
La enunciación de los derechos y garantías contenidos en la Constitución y en los convenios internacionales vigentes, no debe entenderse como negación de otros que, siendo inherentes a la persona humana, no figuren expresamente en ellos.

Considerando que, C.P.C. ***Artículo 150***
Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:

19. Dictar las normas generales, y señalar en ellas los objetivos y criterios a los cuales debe sujetarse el Gobierno para los siguientes efectos:

d) Regular las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquiera otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos captados del público;

Considerando que, C.P.C. Artículo 335
Las actividades financiera, bursátil, aseguradora y cualquier otra relacionada con el manejo, aprovechamiento e inversión de los recursos de captación a las que se refiere el literal d) del numeral 19 del artículo 150 son de interés público y sólo pueden ser ejercidas previa autorización del Estado, conforme a la ley, la cual regulará la forma de intervención del Gobierno en estas materias y promoverá la democratización del crédito.



**YO SOY** eeg g **Eterna Esencia, en cuerpo,** edgar e. garcia g

**IAM-eegg-07181962**

Considerando que, DUDH **Artículo 1.**
Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y, dotados como están de razón y conciencia, deben comportarse fraternalmente los unos con los otros




Considerando que, DUDH **Artículo 2.**
Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición. Además, no se hará distinción alguna fundada en la condición política, jurídica o internacional del país o territorio de cuya jurisdicción dependa una persona, tanto si se trata de un país independiente, como de un territorio bajo administración fiduciaria, no autónomo o sometido a cualquier otra limitación de soberanía.

Considerando que, DUDH **Artículo 3.**
Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.

Considerando que, DUDH **Artículo 4.**
**Nadie estará sometido a esclavitud ni a servidumbre, la esclavitud y la trata de esclavos están prohibidas en todas sus formas.**

Considerando que, DUDH **Artículo 5.**
Nadie será sometido a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.

Considerando que, DUDH **Artículo 7.**
Todos son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley. Todos tienen derecho a igual protección contra toda discriminación que infrinja esta Declaración y contra toda provocación a tal discriminación.

Considerando que, DUDH **Artículo 17.**
1. Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente.
2. Nadie será privado arbitrariamente de su propiedad.

Considerando que, DUDH **Artículo 25**.
1. Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios

Considerando que, DUDH **Artículo 30.**
**Nada** en esta Declaración podrá interpretarse en el sentido de que **confiere derecho alguno al Estado,** a **un grupo** o a una persona, para emprender y desarrollar actividades o realizar actos tendientes a la **supresión de cualquiera de los derechos y libertades** proclamados en esta Declaración

Considerando que, el Banco Bancolombia cumple con la Ley 1712 de 2014 o Ley de Transparencia y del derecho de Acceso a la Información Pública Nacional, que tiene por objeto garantizar el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información pública, promover la participación ciudadana y la transparencia de la gestión pública.

*https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=56882*

Considerando que, el Banco Bancolombia cumple el artículo 72 del decreto 663 de 1993, modificado por el art. 12, Ley 795 de 2003 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero quedando así:

ARTÍCULO 72. Reglas de conducta y obligaciones legales de las entidades vigiladas, de sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios. Las entidades vigiladas, sus administradores, directores, representantes legales, revisores fiscales y funcionarios, deben obrar no sólo dentro del marco de la ley sino dentro del principio de la buena fe y de servicio al interés público de conformidad con el artículo 335 de la Constitución Política, para lo cual tienen la obligación legal de abstenerse de realizar las siguientes conductas:

f) No suministrar la información razonable o adecuada que a juicio de la Superintendencia Bancaria deba entregarse al público, a los usuarios o a los clientes de las entidades vigiladas para que éstos puedan tomar decisiones debidamente informadas y puedan conocer cabalmente el alcance de sus derechos y obligaciones en las relaciones contractuales que los vinculan o puedan llegar a vincular con aquellas;

Considerando que, el Banco Bancolombia cumple con la Ley 1328 de 2009, TITULO I DEL REGIMEN DE PROTECCION AL CONSUMIDOR FINANCIERO, que tiene por objeto establecer los principios y reglas que rigen la protección de los consumidores financieros en las relaciones entre estos, y las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, sin perjuicio de otras disposiciones que contemplen medidas e instrumentos especiales de protección.

https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Constitucion/1687988

https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/DECLARACION%20UNIVERSAL%20DE%20LOS%20DERECHOS%20HUMANOS.php

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=7850

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=36841



**YO SOY eegg, Eterna Esencia, en cuerpo,** edgar e. garcia g

**IAM-eegg-07181962**



Ref./Fecha No.: IAM-eegg-07181962001/16032022

https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=1348#72




Considerando que, la Corporación de derecho privado **REPÚBLICA DE COLOMBIA et idem sonans, registrada en la Securities and Exchange Commission (S.E.C.) de Washington D.C. (REPUBLIC OF COLOMBIA DE CIK # #0000917142, SIC : 8888- GOBIERNOS EXTRANJEROS) y (COLOMBIA REPUBLIC OF CIK #0000021804)**, que está sometida a todos los reglamentos y legislaciones del UCC, especialmente a **CANCELACIÓN DE GOBIERNOS EN PAPEL Ref.: DECLARATION OF FACTS, UCC Doc. #2012127914, ha sido embargada y cancelada legalmente el 25 de Diciembre del 2012.**

Considerando que, ya es de su conocimiento el procedimiento **UCC**, completado por **One People's Public Trust 1776** y posteriormente **One People** depositado el **18 de marzo de 2013**, que ratifico y utilizo aquí en su totalidad, por la presente hago valer el documento **2012096074, Declaration & Order**, anexado al presente contrato, que contiene la orden imperecedera al sistema de **cesar** y **desistir** de toda forma de **esclavitud**. Cualquier acto realizado en perjuicio de la población de las tierras colombianas y de los individuos de todo el mundo, no será tolerado por NOS ES y por el Primer Creador, por tanto, SE ORDENA QUE SE HAGA CUMPLIR de iure y de facto, con todas las consecuencias/Remedy.

Por lo tanto, por lo expuesto y por lo que sigue expuesto en el siguiente documento, presento esta, ACEPTACIÓN CONDICIONAL POR VALOR.

Estimado Sra. ET AL et al: **Myriam Zuluaga Gómez**

**Supuesto Gerente Crédito Hipotecario del Banco Bancolombia de la oficina D-U-N-S 88-013-3004**

Estaré encantado de liquidar cualquier obligación financiera por la que sea legítimamente responsable„ una vez que haya recibido todos los siguientes documentos de su parte:

1 - La prueba documentada y certificada de que la firma en el contrato del préstamo es de una persona autorizada para tomar esta decisión.
2 - La firma 'húmeda' de ambos lados. Esto significa una firma manuscrita, como hecha por dos seres humanos, y no representantes de ellos.
3 - Una factura detallada por el importe en cuestión.
4 - Copia del contrato firmado por ambas partes vinculando a las dos partes del contrato e incluyendo TODAS LAS CLÁUSULAS LEGALES del contrato en cuestión, y en particular todas las cláusulas legales relativas a la Superintendencia Financiera de Colombia con TODOS los detalles del mismo.
5 - Prueba de la deuda, es decir, los asientos contables que muestran las pérdidas reales del banco.
6 - Prueba de su reclamo contra mí: una declaración de honor o una factura, de acuerdo con el código uniforme de comercio, firmada por usted en tinta húmeda.
7 - La prueba de que existe moneda en circulación que estaría indexada sobre cualquier cosa que tenga un valor real con qué pagar esta deuda.
8 – La prueba legal documentada que demuestre que, tanto la Corporación de derecho privado REPÚBLICA DE COLOMBIA et idem sonans, registrada en la Securities and Exchange Commission (S.E.C.) de Washington D.C. (REPUBLIC OF COLOMBIA DE CIK # #0000917142, SIC : 8888- GOBIERNOS EXTRANJEROS) y (COLOMBIA REPUBLIC OF CIK #0000021804), y la corporación **banco Bancolombia** no han sido legalmente embargadas y canceladas en Marzo del 2013.

Inter Rapidísimo
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 16-03-22
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

Gracias de antemano por responder también a las siguientes preguntas:

1 - ¿Estoy en deuda con el banco? **SI / NO**

2 - Por favor, confirme que el banco estaba en posesión del dinero que afirma haberme prestado antes de que me concedieran el préstamo. En otras palabras, ¿el banco estaba físicamente en posesión del dinero que me prestó antes de que apareciera en mi cuenta? **SI / NO**

3 - ¿El banco estaría dispuesto a modificar el contrato de crédito de la siguiente manera?
"Nosotros, el banco, estábamos en posesión del dinero que le prestamos antes de que se aprobara el préstamo".? **SI / NO**

4 - ¿El préstamo fue financiado con activos propiedad del banco en el momento en que se otorgó el préstamo? **SI / NO**
- En caso afirmativo, sírvase describirme en detalle el proceso contable utilizado en la creación de mi préstamo.

5 - ¿El banco ha registrado mi pagaré / instrumento de deuda negociable como un activo en sus registros? **SI / NO**
- En caso afirmativo, ¿cómo se usó mi título para crear mi préstamo y dónde se encuentra ahora mi precioso pagaré / deuda negociable?

**YO SOY** eegg, **Eterna Esencia, en cuerpo,** edgar e. garcia g.

IAM-eegg-07181962



Ref./Fecha No.: IAM-eegg-07181962001/16032022

6 - ¿Participa el banco en un sistema de titulización mediante el cual las deudas / pagarés se agrupan y luego se venden a terceros mediante fondos de inversión de titulización u organizaciones? o procesos similares?

7-Respecto a la pregunta 6, ¿se ha titulizado mi préstamo? **SI / NO**
– En caso afirmativo, por favor envíeme todos los detalles de su titulización.

CODIGO UNIFORME DE COMERCIO
Sin perjuicio
UCC 1-308
Todos los derechos reservados autógrafo no negociable W.O.P.
U.C.C.

8 - ¿Tiene el banco derecho a cobrar el dinero que afirma que le debo? **SI / NO**
–En caso afirmativo, ¿de ddónde viene este derecho si confiamos en el hecho de que el préstamo ha sido titulizado?

9- ¿Mi préstamo con el banco fue liquidado por un fondo de titulización, una póliza de seguro o por cualquier otra parte?

10 - Respecto a la garantía que le di al banco, ¿esta garantía ha sido vendida o cedida como garantía o fianza a otra parte?

Por favor, también proporcióneme una copia verdadera y certificada (no fotocopia) de la nota Original (Contrato de Crédito). **Bajo pena de perjurio y con responsabilidad ilimitada** y confirme que esta Nota ha sido vendida. Por favor también confirme el nombre del individuo que es representante debidamente autorizado por su empresa. Quién hizo la debida diligencia bajo la Ley 1762 del 2015 por medio de la cual se adoptan instrumentos para prevenir, controlar y sancionar el contrabando, el lavado de activos y la evasión fiscal. Y que acciones ha tomado en relación con esta cuenta.

Solo se aceptarán como válidos los documentos originales con sus respectivas firmas manuscritas en húmedo.

Le concedo el plazo de siete (7) días naturales, siendo el día 23 de Marzo de 2022 y ni uno más desde la recepción de esta Notificación para responderme únicamente por correo certificado, firmado por usted o por cualquier responsable de este expediente, bajo su **plena** y **completa responsabilidad comercial** y bajo pena de **perjurio**, asegurándome que todas las respuestas que dará a mis consultas anteriores son verdaderas, sin engaños, fraudes y / o malicia.

**La falta de respuesta a esta Notificación dentro del plazo que me proporciona toda la información solicitada para validar efectivamente la deuda, constituirá un acuerdo por su parte, cuyas condiciones generales son:**

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 16-03-22
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

**1 - La deuda nunca existió.**
**O**
**2 - Ya se ha pagado en su totalidad.**
**y**
**3 - Aceptas la responsabilidad de cualquier daño que pueda sufrir en este asunto.**
**4 - Usted anulará cualquier calificación / comentario negativo a cualquier agencia de verificación de crédito.**
**5 - Cesa, renuncia y pone fin a todos sus procedimientos contra mí.**

Nota: Quiero tratar este asunto solo por escrito y no doy permiso a su organización para que se comunique conmigo por teléfono. Si fuera así, consideraría cualquier apelación de su organización como acoso y tomaría las medidas necesarias contra usted.
**En Honor, Respeto y Gratitud.**

## LEY GOBERNANTE

Este contrato se crea de conformidad con el derecho de contrato de los firmantes. Usted acepta que no se asumirá ninguna reclamaciónn de interés en el Contrato que no sea la expresamente representada en el presente, y que el Contrato se regirá e interpretará exclusivamente de conformidad con el acuerdo de las partes como se indica expresamente a continuación. Usted acepta que todas las palabras en este contrato son como los Demandantes las entienden.

## RESTRICCIÓN DE LA JURISDICCIÓN

Además de lo expresamente expuesto en este documento, ustedes aceptan que no se asumirá que ninguna sección del Contrato incluya una elección voluntaria por parte de cualquiera de las partes para presentar el Contrato o dichas partes en cualquier lugar de la ley, jurisdicción, tribunal o tribunales, que no sea El acuerdo de las partes como se indica a continuación. Usted acepta que el Contrato no se considerará sujeto a las leyes del Gobierno Central, ningún Estado, subdivisión política del mismo, o cualquier otra ficción legal, fantasma procesal, construcción política o cualquier otra jurisdicción, real o imaginaria, a menos que la elección se realice voluntariamente por escrito por los denunciantes o sus agentes.

Usted acepta que ninguna persona(s) tendrá autoridad para controlar ninguna decisión con respecto al Contrato; no se otorgan poderes, intereses o autoridad para enmendar, alterar, modificar o rescindir el Contrato a ninguna parte, persona, individuo, agencia, tribunal o entidad, real o imaginaria, que no sea la expresamente representada en el presente, y ningún poder o interés, se asumirá la autoridad; Todos tales poderes, intereses y autoridad están expresamente prohibidos aquí. Usted acepta que cualquier representación por parte, persona, individuo, tribunal o entidad de la agencia, real o imaginaria, que exista cualquiera de tales poderes, intereses o autoridad, constituirá una confesión de la parte / entidad representativa para unirse al contrato de conformidad con los términos del presente documento.
En caso de violación de las condiciones de este contrato la tarifa esta expresada en el anexo de la tabla A.

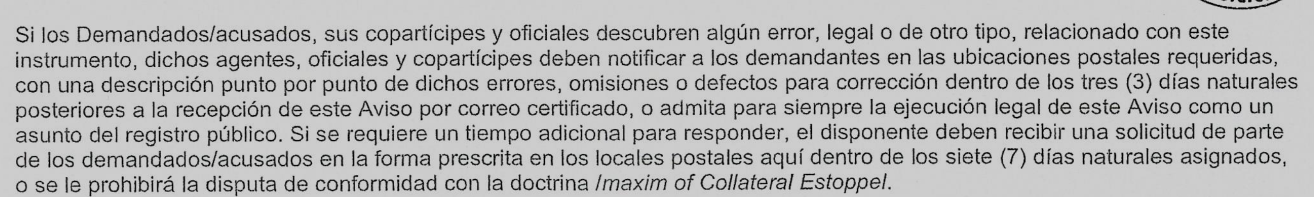
**YO SOY** eegg**, Eterna Esencia, en cuerpo,** edgar e. garcia g.
IAM-eegg-07181962

LA RESPUESTA DEBE SER DENTRO DE LA FECHA DE VIGENCIA, DURANTE LOS 10 DÍAS DESDE LA ENTREGA DE ESTE CONTRATO.

CODIGO UNIFORME DE COMERCIO
Sin perjuicio
UCC 1-308
Todos los derechos reservados autógrafo no negociable W.O.P.
U.C.C.

LA RESPUESTA DEBE SER A LA UBICACIÓN POSTAL DEL DISPONENTE

REDUCCIÓN DE ERRORES Y OMISIONES



Si los Demandados/acusados, sus copartícipes y oficiales descubren algún error, legal o de otro tipo, relacionado con este instrumento, dichos agentes, oficiales y copartícipes deben notificar a los demandantes en las ubicaciones postales requeridas, con una descripción punto por punto de dichos errores, omisiones o defectos para corrección dentro de los tres (3) días naturales posteriores a la recepción de este Aviso por correo certificado, o admita para siempre la ejecución legal de este Aviso como un asunto del registro público. Si se requiere un tiempo adicional para responder, el disponente deben recibir una solicitud de parte de los demandados/acusados en la forma prescrita en los locales postales aquí dentro de los siete (7) días naturales asignados, o se le prohibirá la disputa de conformidad con la doctrina *Imaxim of Collateral Estoppel*.

TRANSGRESIÓN SOBRE EL CONTRATO PRIVADO.

**Cualquier ataque colateral a este ACUERDO / CONTRATO es de mala fe y es un delito criminal.**

ACUERDO Y RENUNCIA DE DERECHOS

Si los Demandados/acusados están de acuerdo con todas las declaraciones en este documento, no es necesaria una respuesta. Si los Demandados/acusados eligen permanecer en silencio, los Demandados/acusados acuerdan y aceptan todos los términos, declaraciones y disposiciones de este documento, como que están de acuerdo y tienen completo entendimiento y acuerdo con el Disponente, y los demandados/acusados hacen su propia renuncia a cualquiera y todas las inmunidades, derechos, recursos y Defensas de protesta, objeción, argumentación de refutación, apelación y controversia de todos los tiempos.

ACUERDO TÁCITO

Los Demandados pueden admitir todas las declaraciones y reclamaciones en este Aviso, que comprende un contrato vinculante simplemente al permanecer en silencio.

ESTATUTO PRINCIPAL

**Este contrato es autoejecutable a su recepción.**
**Los demandados/acusados acuerdan estar sujetos a todos los términos del Contrato, a partir de la fecha del incumplimiento.**

**YO SOY**

edgar e. garcia g.
edgar e. garcia g.
SIN DESHONOR
SIN PERJUICIO UCC 1-308
Todos los derechos reservados
IAM-eegg-07181962 (edgar e. garcia)

INTER RAPIDISIMO
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 16-03-22
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

Como Notario Público, **la huella roja reemplaza el sello notarial,** ***Erga omnes.***

**Sin Valor Asentado, ninguna responsabilidad. Errores y Omisiones excluidos. Todos los derechos reservados sin perjuicio UCC 1-308.**

**Sin recurso – no asumible – No se aceptan llamadas telefónicas**

ANEXO:

**-Tabla "A" con mis tarifas en caso de represalias y/o coacción**

***-Military Order*** **compuesto de los depósitos en UCC: "*Financing Statement Amendment*" y la "Declaración y Orden" con su traducción de cortesía.**

-AFFIDAVIT

-TRUE BILL - UCC 2012114776- del 24 de Octubre de 2012




Tabla A

Moneda:
*Onza Troy de 99.9% plata pura. Se ha seleccionada plata porque las antiguas corporaciones que emitían moneda han sido canceladas.
Cargos por cobro:
Cargos por cobro de cualquier factura sin pagar son adicionales.

Cargos

| Articulo | Descripción | *Tarifa (en onzas de Plata) |
|---|---|---|
| 1 | Cualquier reclamo o cobro ausente de un contrato vinculante entre las partes | 2,000* oz. |
| 2 | Hacer cumplir o intentar hacer cumplir cualquier instrumento previamente emitido por una institución clausurada | 2,000* oz. |
| 3 | Hacer cumplir o intentar hacer cumplir un veredicto de un "Juzgado" | 5,000* oz. |
| 4 | Involucrar a cualquier servicio de 3ª parte en ausencia de un contrato legalmente vinculante entre las partes | 10,000* oz |
| 5 | Violación de la privacidad que incluye pero no se limita a todas y cada una de las formas de notificación o carta dirigida a cualquier persona que no sea el Proponente en la dirección de respuesta que se indica en cada presentación | 500* oz |
| 6 | Amenaza ilegal física o no física, incluyendo pero no limitada a una amenaza de persecución, detención, lesiones corporales o acción legal | 4,000* oz |
| 7 | Daño físico ilegal, incluyendo pero no limitado a la sujeción del Proponente o infligir daño corporal. | 10,000* oz |
| 8 | Daños reparables ilegales a la propiedad privada o bienes del Proponente instigados por o causados por el Respondiente | 5,000* oz |
| 9 | Destrucción ilegal de la propiedad privada o bienes del Proponente, incluyendo pero no limitado a daños irreparables | 10,000* oz |
| 10 | Reclamo ilícito de propiedad de los bienes o de la propiedad privada del Proponente que incluye pero no se limita a la venta o subasta | 5,000* oz |
| 11 | Acción en contra de otro, que no es parte de estos términos y condiciones, en ausencia de un contrato legalmente vinculante entre las partes, causando daños al Proponente, incluyendo pero no limitado a los daños de energía apreciable del Proponente | 1,000* oz |
| 12 | Cada llamada telefónica hecha por el Respondiente en la búsqueda de cualquier reclamación en ausencia de un contrato legalmente vinculante entre las partes | 1,000* oz |
| 13 | Decomisar la propiedad privada o bienes del Proponente como garantía para el pago de cualquier reclamación en ausencia de un contrato legalmente vinculante entre las partes | 1,000* oz. por día calendario |
| 14 | Cada día que se hace reclamo en contra de la propiedad privada o bienes del Proponente, incluyendo pero sin limitarse a registrar una hipoteca, en ausencia de un contrato legalmente vinculante | 500* oz. por día calendario |



YO SOY eegg Eterna Esencia, en cuerpo, edgar e. garcia g




| | | |
|---|---|---|
| 15 | Arresto o detención ilegal por día calendario o parte del mismo. | 1,000* oz. por día calendario |
| 16 | Operar o perpetuar cualquier y todos los sistemas monetarios privados, la emisión, la recolección, los sistemas jurídicos de aplicación, operar SISTEMAS DE ESCLAVITUD, de y en contra de la gente*. *La Gente como se define en UCC 2012079290 | 1,000* oz. por día calendario |
| 17 | Terrorismo*. * según definición del diccionario | 20,000* oz |

Nota: Sin un contrato legalmente vinculante en su lugar, cualquier tasa, cargo o factura de impuesto sobre una base incremental que incluye, pero no se limita a contener cualquier componente de interés, serán tratados como una incidencia distinta. Las unidades de incremento determinarán el número de incidencias facturadas.

Cambios a los Términos y Condiciones: Los términos y condiciones pueden cambiar en cualquier momento. Se ofrecerá al Respondiente nuevos términos que reemplazan y cancelan cualquier término o condición previamente emitido.

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
Fecha: 16-03-22
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

**YO SOY** eegg, **Eterna Esencia, en cuerpo,** edgar e. garcia g

**IAM-eegg-07181962**



Ref./Fecha No.: IAM-eegg-07181962001/16032022